

OFICIO N° 12564

ANT.: Solicitud N° **AB001T0003412**.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

**SANTIAGO,** 08 ABR 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A :** [REDACTED]  
[REDACTED]

Con fecha 10 de marzo de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0003412**, en la que expone lo siguiente:

*"En fecha 14 de septiembre 2020 según notificación 84301, resolución exenta nro. 166663 deñ14/09/2020 me fue notificado rechazo de solicitud de Permanencia definitiva por parte del departamento de extranjeria y migración, otorgandose una nueva visa temporaria. Son embargo a la fecha de hoy 10 de marzo de 2021 aún no tengo acceso a poder descargar mo respectivo estampado electrónico encontrándome en un verdadero limbo jurídico pues no cuento con ninguna solicitud vigente y tampoco el sistema me permite la descarga de la estampado de la visa otorgada ya hace más de 6 meses. NECESITÓ SABER CUANDO PODRE DESCARGAR MI ESTAMPADO ELECTRÓNICO?"*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, los trámites consultados, aún no han sido debidamente notificados, por lo que se encuentra a la espera de la última etapa de tramitación que, de acuerdo al artículo 142 del Reglamento de Extranjería "Las resoluciones que se dicten conforme a las disposiciones del artículo anterior,

deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al afectado, por la autoridad administrativa competente”, por tanto, de no llevarse a cabo de esta forma, afectaría el debido proceso y la validez del acto administrativo en cuestión y teniendo en consideración, además, que corresponden a antecedentes previos a la adopción de una resolución por parte de esta autoridad, debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la citada Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible, necesarios para la adopción de la medida en cuestión, cuya divulgación previa afecta el funcionamiento de este servicio, que tiene como misión velar por el cumplimiento de la normativa migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, justamente, dictando actos administrativos para tales efectos, cuya notificación debe ser realizada por los medios legales dispuestos al efecto, puesto que no sólo corresponde a la comunicación del acto en cuestión, sino que, a la vez, constituye una garantía para su titular que lo habilita para presentar los descargos ante las autoridades que correspondan según sea el contenido de la misma.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplo con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.

**Por orden del Sr. Subsecretario del Interior**



**ÁLVARO BELLOLIO AVARIA**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/ JAG [22]

Distribución:

- [Redacted]
- [Redacted]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0003412	
<b>Estado Solicitud</b>	<b>Solicitud en Trámite</b> <span style="float: right;"><b>Fecha Ingreso</b> 10/03/2021</span>
<b>Detalle Formulario</b>	
<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285) <span style="float: right;"><b>Vía de Ingreso</b> Web</span>
<b>Materia</b>	
<b>Temática</b>	
<b>Programa</b>	
<b>Estado</b>	
<b>Detalle Solicitud</b>	En fecha 14 de septiembre 2020 según notificación 84301, resolución exenta nro. 166663 deñ14/09/2020 me fue notificado rechazo de solicitud de Permanencia definitiva por parte del departamento de extranjería y migración, otorgandose una nueva visa temporaria. Son embargo a la fecha de hoy 10 de marzo de 2021 aún no tengo acceso a poder descargar mo respectivo estampado electrónico encontrándome en un verdadero limbo jurídico pues no cuento con ninguna solicitud vigente y tampoco el sistema me permite la descarga de la estampado de la visa otorgada ya hace más de 6 meses. NECESITÓ SABER CUANDO PODRE DESCARGAR MI ESTAMPADO ELECTRÓNICO?
<b>Observaciones</b>	notificación 84301, resolución exenta nro. 166663 deñ14/09/2020 hasta la fecha no puedo descargar Estampado electrónico
<b>Usuario desea respuesta mediante:</b>	ELEC
<b>Datos Solicitante</b>	